

**INFORME SECRETARIAL.-** La Calera, 11 de Agosto del 2020. Al Despacho de la señora Juez el expediente de Tutela, informando que la parte Actora por medio de su apoderada judicial allegó vía correo electrónico –en el mismo cuerpo del mensaje-manifestación donde expone aclarar su Acción de Tutela. Sírvase proveer al respecto.

El Escribiente,

  
JAIME ANDRÉS HERRERA RAMÍREZ



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE  
LA CALERA-CUNDINAMARCA**

La Calera, Once (11) de Agosto del dos mil veinte (2.020)

**Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA RADICADA 2020-00097-00

**Accionante.** Condominio Campestre La Mejorana de La Calera  
Camilo Ramírez Baquero

**Accionados:** Municipio de La Calera-Cundinamarca  
Inspección de Policía del Municipio de La Calera

Atendiendo el informe secretarial que antecede, una vez verificada la respectiva aclaración en el que se aportan las direcciones de correo electrónico de los intervinientes que serán vinculados al presente trámite de tutela, se advierte que la misma se ajusta a las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

Ahora bien, como quiera que la Accionante de manera expresa manifiesta que **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA CALERA-CUNDINAMARCA** deberá ser llamada al presente trámite como vinculada más no como Accionada, esta Sede Constitucional la tomará de esta forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente Acción de tutela presentada a través de apoderada judicial por parte del **CONDominio CAMPESTRE LA MEJORANA DE LA CALERA-CUNDINAMARCA** y **CAMILO RAMÍREZ BAQUERO** en contra del **MUNICIPIO DE LA CALERA-CUNDINAMARCA** representado legalmente por el señor Alcalde **CARLOS CENÉN ESCOBAR RIOJA** y **LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DE ESTA MISMA LOCALIDAD** cuya titular es la **DRA. MARÍA ZENAIDA SOLANO**, a efecto que se le amparen sus derechos fundamentales de **PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO**, consagrados en los artículos 23 y 29 de la Constitución Política.

2. **NOTIFÍQUESE** el respectivo Escrito Constitucional junto con sus anexos a los Accionados a través de correo electrónico atendiendo a la emergencia sanitaria actual que por COVID- 19 atraviesa nuestro País, para que dentro del término de **dos (2) días hábiles** se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela, manifestando con lo anterior:

- Qué trámite le han dado a las peticiones elevadas por la parte Actora en donde le han puesto de presente los fundamentos fácticos esbozados.
- En caso de no haber dado respuesta, señalen las razones de hecho y jurídicas por las cuales se han sustraído de ello.
- Tratándose de **LA INSPECCIÓN DE POLICÍA** allegue al Despacho las actuaciones surtidas dentro del respectivo proceso policivo que indica la parte Actora, remitiendo además de las piezas procesales respectivas, un informe concreto y puntual con las providencias dictadas, las audiencias o diligencias adelantadas, en caso de haberse suspendido o aplazado las mismas deberá indicar las razones o a que parte se le imputa ello, en caso de haber sido la Accionada quien de oficio lo realizó allegue el sustento fáctico o jurídico para esto y finalmente indique cual fue la última actuación procesal.

3. Teniendo en cuenta que del escrito de Tutela se observa la existencia de personas tanto jurídicas como naturales que eventualmente podrían verse afectados con la Sentencia de Primera Instancia y en virtud de ello en búsqueda de garantizarle sus derechos fundamentales a la defensa y contradicción, así como evitar futuras nulidades, **SE ORDENA LA VINCULACIÓN DE MANERA OFICIOSA** de los señores **CARLOS y ALEXANDRA HERNÁNDEZ**, respecto de quienes se indican ostentan la calidad de propietarios del Lote No. 2 del CONDOMINIO LA MEJORANA y quienes según lo expuesto se encuentran realizando una serie de obras sin el cumplimiento de los requisitos legales, que conllevó a la presentación de una querrela policiva, a **LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE LA CALERA-CUNDINAMARCA** y **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA CALERA-CUNDINAMARCA**

Los anteriores vinculados igualmente en el mismo término de dos (2) días hábiles concedido a los Accionados, deberán pronunciarse en relación con los hechos y pretensiones esbozados por los Actores, así como también de lo mencionado expresamente en relación con ellos en la Tutela.

4. **HÁGASE** el enteramiento a los Accionados y Vinculados a los correos electrónicos correspondientes, remitiéndoles las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.

5. **INFÓRMESE** a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co) y que ante la Pandemia por Covid 19, todas las actuaciones de esta Tutela se harán por medio virtual en **horario de lunes a viernes (hábiles, no sábados, no domingos y no festivos) de 8 de la mañana a 4 de la tarde jornada continua.**

6. **INFORMESE** a las partes e intervinientes que a partir del día siguiente a la presentación de esta Acción Constitucional el

Despacho dispone de diez (10) días hábiles para proferir la correspondiente Sentencia, que para ilustración tiene como primer día hábil el jueves seis (6) de Agosto del año que avanza.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL**  
Juez

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**81f7e5581c28638893bb832407b61797524c1bc5d1d36189af2648a97a**  
**8f23ff**

Documento generado en 12/08/2020 08:36:48 a.m.